

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

| | |
|-------------------|--------------------------------|
| Proceso | Cumplimiento de laudo arbitral |
| Demandante | Victoria Vélez Foliaco |
| Demandado | Santiago Bernal Tenjo. |
| Radicado | 05001 31 03 018-2022-00455-00 |
| Decisión | Rechaza ordena remitir. |

Medellín, treinta (30) de enero de dos mil veintitres (2023)

El Despacho procede a resolver la viabilidad de admitir la presente demanda de cumplimiento de laudo arbitral, a instancia de Victoria Vélez Foliaco, en contra de Santiago Bernal Tenjo.

I. CONSIDERACIONES

i) Establece el artículo 306 del CGP, «*Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.*»

ii) Al auscultar los hechos y pretensiones de la demanda, se puede apreciar sin duda alguna, como el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cartagena, mediante auto del 12 de mayo de 2022, avocó conocimiento de la demanda ejecutiva instaurada a instancia de la Demandante, en contra del Demandado, con fundamento en la decisión contenida en el Laudo Arbitral del 7 de marzo de 2022. Las pretensiones están orientadas a obtener el pago de las sumas de dineros producto de la condena.

iii) En ese orden, por expresa remisión normativa del artículo 306 del CGP, en concordancia con el Art.- 16 ib, como quiera que el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cartagena de Indias, viene conociendo del proceso ejecutivo por sumas de dinero, también sería competente para conocer de la entrega de los bienes, conforme a lo resuelto en el referido Laudo Arbitral.

iv) Así las cosas, como ya hay una Dependencia Judicial que viene conociendo de la ejecución del laudo arbitral, conforme al parámetro de la *perpetuidad de la jurisdicción o su inmodificabilidad*, salvo las excepciones legales, esta es la llamada a conocer de la entrega de los bienes, sin que haya lugar a fraccionar o diseminar la competencia para dicho menester, por razón, se rechazará la demanda en los términos del Art. 90 del C.G.P., y se ordenará su remisión al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cartagena para lo de su competencia. En caso de no aceptarse la misma, se propone conflicto negativo de competencia, ante la Corte Suprema de Justicia, en los términos del Art. 139 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad**,

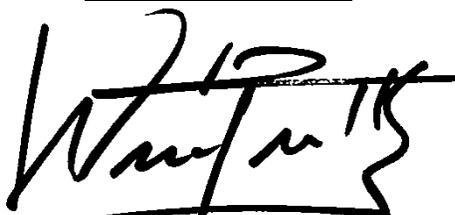
RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRASE INCOMPETENTE para conocer de la presente demanda Verbal de incoada por Victoria Vélez Foliaco, en contra de Santiago Bernal Tenjo.

SEGUNDO: Se ordena la remisión de la presente demanda a la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Cartagena de Indias, para que sea repartida a JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO de la misma Urbe.

TERCERO: En caso de no asumirse la competencia, se propone el respectivo conflicto negativo de competencia ante la Corte Suprema de Justicia, conforme a lo indicado por el Art. 139 ib.

NOTIFÍQUESE.



**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ**

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

3

| |
|---|
| <p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 011 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 31 de ENERO de 2023, a las 8 A.M.</p>  <p>DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA</p> |
|---|

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4011c01a574063cd29cdc7bffd801c595f964f487f8b7b2478adf14bfc4b9fc**

Documento generado en 27/01/2023 01:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>